



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN	No. 083
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SILVIA PATRCIA FERNANDEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y OTRO
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00016 00
ASUNTO	NO ACCEDE A SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

Mediante memorial allegado al correo de memoriales de la Oficina de Apoyo Judicial de estos Juzgados el día 7 de diciembre de 2020, el apoderado de la parte actora solicitó se dictara sentencia anticipada, dado que se trataba de un asunto de pleno derecho.

Una vez revisado el proceso se tiene que la entidad demandada Municipio de Medellín, allegó memorial de contestación de demanda al correo del juzgado el 17 de septiembre de 2020, contestación que fue aportada dentro del término legal oportuno y si bien es cierto el Decreto 806 de 2020 en su artículo 13, permite que en los procesos que son de pleno derecho y en los cuales no se hubiesen realizado petición especial de pruebas, dictar sentencia anticipada, se tiene que en el escrito de contestación aportado por la entidad demandada se propusieron medios exceptivos de los cuales se debe correr traslado tal y como indica el artículo 12 del decreto anteriormente referido y los cuales deben ser resueltos por esta Agencia Judicial antes de dictar una sentencia que ponga fin al proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se niega la solicitud de sentencia anticipada presentada por la parte actora y se ordena continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 007 el auto anterior

Medellín, 10 de febrero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA